Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985, a partir del 15 de noviembre de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Río Ródano, S. A.», con domicilio en Capitán Haya, 1, Madrid-20, y NIF A-28381473.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27594 *ORDEN de 5 de diciembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Mora, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras acrílicas y la exportación de colchas y faldas cubrecamillas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mora, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras acrílicas y la exportación de colchas y faldas cubrecamillas, autorizado por Orden de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 30), prorrogado por Ordenes de 17 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), 18 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo), 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) y 25 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984, a partir de 30 de octubre de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mora, S. A.», con domicilio en Onteniente (Valencia), Dos de Mayo, 235, y NIF A.46022364.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27595 *ORDEN de 5 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Paraceras Europea, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resinas de hidrocarburos y elastómeros y la exportación de ceras preparadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Paraceras Europea, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resinas de hidrocarburos y elastómeros y la exportación de ceras preparadas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Paraceras Europea, S. A.», con domicilio en polígono industrial «La Palmera», parc. 3-4, Dos Hermanas (Sevilla), y NIF A-28452480.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Resinas de hidrocarburas, en escamas, denominadas comercialmente «Escorez 1102», P. E. 39.02.97.2.
2. Caucho butilo a base de poliisobutileno, denominado comercialmente «Polysar butil 301», P. E. 40.02.70.
3. Copolímero a base de poliolefinas, comercializado con la denominación de «Vestoplast», P. E. 39.02.97.9.
4. Caucho a base de poliisobutileno e isopreno, con la denominación comercial de «Butil 268», P. E. 40.02.90.9.
5. Caucho a base de poliisobutileno puro, con la denominación comercial de «Oppanol 15», P. E. 39.02.29.2.
6. Diversos copolímeros de etileno y acetato de vinilo, posición estadística 39.02.96.8:

6.1 Denominado «Elwax 210».
6.2 Denominado «Elwax 240».
6.3 Denominado «Elwax 260».

7. Terpolímero de etileno-acetato de vinilo-ácido orgánico, comercializado con la denominación «Elwax 4260», P. E. 39.02.96.8.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Ceras preparadas, P. E. 34.04.30.9 de los siguientes tipos:

I.1 Denominada «22.00», composición en peso: 30 por 100, «Escorez 1102»; 5 por 100, «Butyl 301»; 10 por 100, «Vetoplast»; 5 por 100, «Elwax 210», y resto, otros productos químicos.
I.2 Denominado «22.01», composición en peso: 20 por 100, «Vetoplast»; 20 por 100, «Butyl 268»; 20 por 100, «Oppanol»; 10 por 100, «Elwax 240», y resto, otros productos químicos.
I.3 Denominado «31.00», composición en peso: 10 por 100, «Elwax 210»; 30 por 100, «Elwax 260»; 7 por 100, «Elwax 4260», y resto, otros productos químicos.
I.4 Denominada «31.01», composición en peso: 4 por 100, «Elwax 210»; 10 por 100, «Elwax 240»; 38 por 100, «Elwax 4260», y resto, otros productos químicos.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de los productos que se indican se importará con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I: 30,61 kilogramos de mercancía 1 (2 por 100), 5,10 kilogramos de mercancía 2 (2 por 100), 10,20 kilogramos de mercancía 3 (2 por 100) y 5,10 kilogramos de la mercancía 6.1 (2 por 100).

Producto II: 20,41 kilogramos de mercancía 3 (2 por 100), 20,41 kilogramos de mercancía 4 (2 por 100), 20,41 kilogramos de mercancía 5 (2 por 100) y 10,20 kilogramos de mercancía 6.2 (2 por 100).

Producto III: 10,20 kilogramos de mercancía 6.1 (2 por 100), 30,61 kilogramos de mercancía 6.3 (2 por 100) y 7,14 kilogramos de mercancía 7 (2 por 100).

Producto IV: 4,08 kilogramos de mercancía 6.1 (2 por 100), 10,20 kilogramos de mercancía 6.2 (2 por 100) y 38,77 kilogramos de mercancía 7 (2 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables correspondientes a cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.